



Procedimiento Ejecución de Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLAE)

Código: P-SGC-022

Página 1 de 16

Revisión: 02

Fecha de Rev.: MAR. 2020

OBJETIVO

Establecer criterios y acciones mínimas para la ejecución de los Programas de Libertad Asistida (PLA) y Programas de Libertad Asistida Especial (PLAE), de la línea de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA) de atención a jóvenes, que desarrolla la Fundación Ciudad del Niño en el país.

ALCANCE

Aplica a todos los Programas de Libertad Asistida (PLA) y Programas de Libertad Asistida Especial (PLAE); durante el período fijado para su desarrollo, en el convenio o contrato correspondiente.

DEFINICIONES

Programa de Libertad Asistida (PLA): corresponde a una Sanción no Privativa de Libertad que de acuerdo al artículo 13 de la ley 20.084, consiste en la sujeción del/la joven al control de un delegado para dar cumplimiento a un Plan de Intervención Individual elaborado en conjunto con el/la joven y aprobado por el juez, tendiente a favorecer procesos de integración social.

El cumplimiento de la Sanción y por ende el Plan de Intervención se basa en la asistencia obligatoria por parte del/la joven a los encuentros previamente acordados con el/la delegado/a, con la finalidad de llevar a cabo medidas de supervisión así como actividades de carácter socioeducativo y el desarrollo de aquellas acciones que requieran la derivación y acompañamiento para el acceso a servicios en la red local (escuela/educación, salud, consumo problemático de drogas, formación e intermediación laboral, etc.) considerando las necesidades detectadas en cada caso.

Programa Libertad Asistida Especial (PLAE): corresponde a una sanción no privativa de libertad a través de la cual, se aplica un programa intensivo y especializado de intervención y de supervisión en el contexto de la sanción decretada por el Tribunal, que favorezca la reinserción social del/la adolescente y su responsabilización frente al delito

Usuarios: adolescentes, jóvenes, sus familias y adultos responsables o referentes significativos que son atendidos en los distintos Programas.

Adolescentes: usuarios de los programas, imputados y/o sancionados por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que se encuentran en el rango de edad de 14 años a menos de 18 años.

Jóvenes: usuarios de los programas, imputados y/o sancionados por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente que se encuentran en el rango de edad de 18 años y más.

Ingreso: Procedimiento técnico y administrativo que se realiza cuando un adolescente se incorpora a un Programa.

Encuadre: Definición de los límites, las condiciones y las características de la atención otorgada a los usuarios durante su participación en el programa.

Preparado por: Director de Operaciones Sociales
Fecha: 03/03/2020
Firma:

Revisado por: Comité de Gestión de la Calidad
Fecha: 03/03/2020
Firma:

Aprobado por: Director Ejecutivo
Fecha: 03/03/2020
Firma:



Procedimiento Ejecución de Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLAE)

Código: P-SGC-022

Página 2 de 16

Revisión: 02

Fecha de Rev.: MAR. 2020

Profundización diagnóstica: Etapa de la intervención que sigue inmediatamente al ingreso, en que se busca conocer de manera integral al /la adolescente y/o joven adolescente, sus recursos, intereses, contextos protectores de que dispone y los factores de vulnerabilidad presentes, precisando los factores de riesgo asociados a la conducta infractora; lo que permite identificar las necesidades de intervención a abordar de acuerdo al tipo de medida o sanción decretada y al tiempo de permanencia estipulado.

Plan de Intervención Individualizado (PII): es un formulario donde se registra el diseño y organización del trabajo a desarrollar por el programa con el/la adolescente, en los ámbitos individual, familiar y comunitario, considerando el consenso con éste/a sobre la base de las obligaciones que impone la medida o sanción, y contempla el diagnóstico de su situación y potencial de adaptación, los objetivos, resultados esperados, actividades, responsables y plazos de la intervención; el cual debe ser evaluado periódicamente. Este Plan, en las sanciones PLA o PLAE tiene un estatus jurídico que responde a un mandato legal y por lo tanto, debe ser aprobado por el Tribunal.

Sanción: es la pena o reproche judicial-determinado por los Tribunales competentes a un adolescente o adolescente por la comisión de un delito o acto ilegal, contemplado en la legislación chilena, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084.

Medida: dictaminada por las instancias competentes de justicia, orientada a la caución y sujeción de la vigilancia de un adolescente inculpado de la comisión de un delito, con el fin de asegurar su comparecencia a instancias procesales, garantizar sus derechos e inhibir las ocurrencias de conductas infractoras futuras.

Egreso: procedimiento técnico y administrativo que se realiza al finalizar la intervención con el o la adolescente y su familia o adulto responsable.

Redes: Conjunto de organizaciones y/o personas de un territorio, que intercambian recursos y acciones entre sí para apoyar la intervención.

Coordinación con redes: Articulación de objetivos y acciones de organizaciones y/o personas en un territorio, con un fin determinado.

Delegado(a) (Educador Social, Profesional encargado): Profesional, técnico y/o monitor que labora en el Programa, cumpliendo funciones de orientación, control, motivación, acompañando, facilitando los procesos de cambio en los y las adolescentes, y familias.

SENAINFO: Base de datos y sistema de registro de información establecido por el Servicio Nacional de Menores.

Gestión de Programas: acciones mediante las cuales los Programas entregan un servicio orientado a satisfacer las necesidades principalmente de los y las adolescentes, jóvenes, sus familias y comunidad en que viven. Este servicio es otorgado por los educadores sociales del Programa, mediante el uso de instrumentos técnicos y en el entorno donde éste se ejecuta.

Devolución del Diagnóstico: Retroalimentación que realiza el Educador Social asignado al usuario, una vez finalizado el diagnóstico, con el objetivo de intercambiar información en relación a sus intereses, recursos, fortalezas, debilidades, vulneraciones de derecho, necesidades de intervención y las áreas a trabajar durante el período contemplado en la medida o sanción.

Adulto Responsable: adulto vinculado biológica o legalmente con el/la adolescente, que lo pueda representar en una instancia judicial.

Referente Significativo: Persona que dada la vinculación afectiva que tiene o ha mantenido con el o la adolescente, puede apoyar el proceso de intervención realizado y favorecer el proceso de reinserción social. Esta persona puede ser o no el adulto responsable del adolescente.

Intervinientes: se refiere a las personas e instituciones que toman parte en las causas que ejecuta el programa, tales como: Coordinador Judicial de SENAME, Tribunal de Garantía, Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, Tribunal de Control de Ejecución, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública.

Carpeta Individual y/o Expediente de Ejecución: Archivo físico que reúne todos los antecedentes, documentos y registros de la intervención de cada usuario/a del Programa.



Procedimiento Ejecución de Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLAE)

Código: P-SGC-022

Página 3 de 16

Revisión: 02

Fecha de Rev.: MAR. 2020

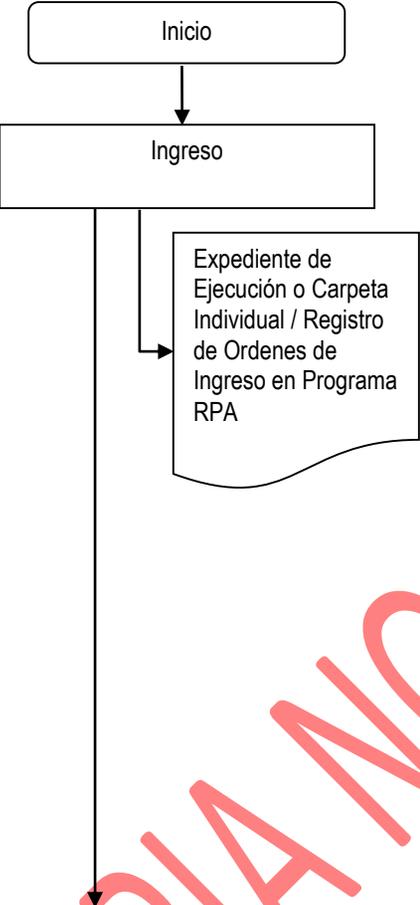
Cambios en la situación vital del usuario: situaciones ocurridas en la vida del adolescente que modifiquen el desarrollo de su historia vital.

Vulneración de Derechos: una acción cometida por una persona que afecta los derechos de otro o los propios. Incide en su desarrollo normal y puede tener consecuencias penales o no. Estas acciones pueden afectar al usuario como víctima o como victimario, o a terceros.

Infracción a la Ley Penal: se entiende como una acción cometida por el o la adolescente, que vulnera los derechos de una víctima en razón a lo establecido en el Código Penal Chileno y la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Interacción de Procesos de la Fundación Ciudad del Niño (D-SGC-001)
- Bases Técnicas y Administrativas de Licitación según línea programática.
- Política de Calidad (D-SGC-002).
- Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Proyecto licitado correspondiente.
- Contratos, Convenios y Acuerdos Operativos.
- Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968.
- Ley de Subvenciones, N° 20.032.
- Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, N° 20.084 y su Reglamento
- Código Procesal Penal.
- Ley de Drogas N° 20.000
- Decreto Ley N° 2465, Ley Orgánica de SENAME.
- Decreto N° 409 de Eliminación de antecedentes
- Procedimiento de implementación de Programas (P-SGC-012)
- Procedimiento de Cierre de Programas (P-SGC-014)
- Procedimiento Servicio No Conforme (P-SGC-009).
- Instructivo Actuaciones frente a situaciones de vulneración de derechos (I-DOS-002)
- Instrucciones para Presentar un Reclamo por Disconformidad con el Servicio Recibido" (D-SGC-006)".

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
Director(a) de Programa / Delegado(a)	 <pre> graph TD Inicio([Inicio]) --> Ingreso[Ingreso] Ingreso --> Expediente[Expediente de Ejecución o Carpeta Individual / Registro de Ordenes de Ingreso en Programa RPA] </pre>	<p>El/la Director/a, o quién éste designe, recibe la orden escrita, firme y ejecutoriada, de ingreso de un/a adolescente, proveniente de los Tribunales competentes o del Coordinador Judicial, y revisa si la solicitud de ingreso corresponde al programa. Si no corresponde, oficia al Tribunal, informando los datos del programa pertinente.</p> <p>Si se confirma que el/la adolescente corresponde al sujeto de atención del programa, el/la Director/a, o quien designe, ingresa sus datos a la Base SENAINFO; y abre una carpeta individual de el/la adolescente. Así mismo, anota la información de la derivación en el Registro de Órdenes de Ingreso en Programa RPA (F-SGC-063), revisa los antecedentes de la derivación y asigna a un/a Delegado(a) para confirmar su domicilio y citar a el/la adolescente a entrevista.</p> <p>En la misma fecha de recepción de la orden de ingreso, el/la Director/a dispondrá la citación a el/la adolescente, para realizar la entrevista de ingreso, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la orden. En esta entrevista, se debe considerar la participación de el/la adolescente y, de su adulto responsable, en el caso de los menores de edad: o, de su adulto significativo en el caso de los/las jóvenes mayores de edad. Por otro lado, quien el Director/a designe, confirmará el domicilio informado o consignado en la documentación enviada por el Tribunal, a través de visita domiciliaria realizada en los plazos definidos en las OOTT vigentes.</p> <p>Si el/la adolescente no se presenta a la primera entrevista, el/la Delegado(a) o quien designe el/la Director/a, desplegará acciones de rescate dentro de un plazo máximo de 15 días, siguientes a la fecha del incumplimiento. Y el/la Director/a, o quien designe, informará al Tribunal competente solicitando pronunciamiento respecto a la sanción. Entre las acciones de rescate, el/la Directora/a determinará quien realizará: visitas domiciliarias, envío de carta certificada, contacto telefónico con el/la adolescente o con algún familiar, coordinaciones con otros programas a los cuales eventualmente pudiera estar asociado el/la adolescente, entre otras.</p> <p>El/la Delegado(a) designado por el /la Director/a, es el responsable de mantener ordenado y actualizado el Expediente de Ejecución o Carpeta Individual de el/la adolescente; e incorporar en ésta, los registros y documentos asociados a él/ella adolescente, en la medida que se van generando y/o adquiriendo, de modo de contar en primer término con el último o más reciente cronológicamente. La organización del Expediente de Ejecución o Carpeta individual, es del siguiente modo:</p>

COPIA NO CONTROLADA



Procedimiento Ejecución de Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLAE)

Código: P-SGC-022

Página 5 de 16

Revisión: 02

Fecha de Rev.: MAR. 2020

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
		<ul style="list-style-type: none">• Resumen de intervenciones: es el primer registro que contiene el expediente judicial, en el cual se individualiza a el/la adolescente, los antecedentes de la causa y sanción, así como el código de las intervenciones realizadas mensualmente. Este registro se mantiene actualizado semanalmente por el/la Delegado(a) a cargo de la intervención.• Individualización: apartado que contiene, desde el más reciente al más antiguo, el Registro de cumplimiento de condenas enviado al Registro civil. En caso de suspensión de la sanción, copia del oficio que autoriza la suspensión de la atención que contenga el saldo del tiempo por cumplir, Ficha de Egreso en Programa de RPA (F-SGC-072), Encuesta Satisfacción usuario (F-SGC-036), Ficha de Ingreso en Programa de RPA (F-SGC-064), Carta de Compromiso de Programa RPA (F-SGC-065) firmada por el/la adolescente, adulto responsable o significativo y Delegado(a), certificado de nacimiento y fotocopia cédula de identidad. Será responsabilidad del Delegado(a), que cada formulario se encuentre completo, con toda la información requerida.• Registro de Intervenciones: apartado que contiene desde la fecha más a la más antigua, el registro de los contactos directos mensuales firmados por el/la adolescente (de acuerdo a lo instruido por Circular N°7 de SENAME, del año 2016, vigente a la fecha), Registro Unificado de Actividades en Programa RPA (F-SGC-067), ordenadas y archivadas cronológicamente, autoevaluaciones de PII de el/la adolescente y/o familia realizadas en el período. Si corresponde, actualizaciones del PII, de acuerdo a la duración de la sanción o a cambios significativos en la situación vital de el/la adolescente (firmado por éste/ésta y el/la Delegado(a) responsable), sus respectivas evaluaciones, los Informes de avance, el Plan de Intervención Individual con el Diagnóstico Profundizado (firmado por el/la adolescente y el/la Delegado responsable) y sus actualizaciones; y el Plan de Intervención Individual inicial PLA-PLE (F-SGC-078), aprobado por el Tribunal competente (firmado por el/la adolescente, su adulto responsable o significativo, según corresponda, el/la Delegado(a) responsable y el/la Coordinador/a Técnico, si corresponde).• Antecedentes judiciales: apartado que contendrá, en orden ascendente según fecha (donde lo más reciente o actualizado va encima, y lo más antiguo debajo), correos y oficios de solicitud de flexibilización de sanción dirigidos a la Unidad de Justicia Juvenil de SENAME de cada Región y respectiva autorización del SENAME Regional, resoluciones del Tribunal ante informes enviados, Informes Avance o Proceso y de Egreso, Oficios de solicitudes de control de ejecución u otros, con respectivo verificador de envío por medio de plataforma virtual del Poder Judicial, Acta de audiencia o resolución de Aprobación de PII, Oficio conductor del Plan de Intervención Individual PLA-PLE enviado, con respectivo verificador de envío por medio de plataforma virtual del Poder Judicial, Oficio de ingreso con respectivo verificador de envío por medio de plataforma virtual del Poder Judicial, Sentencia del Tribunal derivador y/o copia de acta de Sentencia (audiencia).



Procedimiento Ejecución de Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLAE)

Código: P-SGC-022

Página 6 de 16

Revisión: 02

Fecha de Rev.: MAR. 2020

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
		<ul style="list-style-type: none">• Material de apoyo: apartado que contendrá en orden fijo Cartilla de Presentación del Programa PLA ó PLAE firmada por adolescente (siendo éste el primer documento visible de este apartado) para luego, adjuntar debajo Ficha de Diagnóstico (particular de cada programa completada por Delegado(a) con toda la información requerida), Potencial de adaptación inicial (PAD) y tamizaje de drogas (DEP-ADO u otro). Bajo este documento, y en orden ascendente, se adjuntan los instrumentos de evaluación diferenciada de entrada, aplicados al ingreso para diagnóstico profundizado: CESMA (Cuestionario de Evaluación de Salud Mental Adolescente); EDA (Escala de Delincuencia Autorrevelada); EGED (Escala de Gravedad del Enganche Delictivo); MACI (Inventario Clínico para Adolescentes de Millon, solo hasta los 19 años de edad); FER-R (Ficha de Evaluación de Riesgos y Recursos de Comportamiento Desadaptativo); y Potencial de Adaptación (PAD) profundizado y sus actualizaciones. El Delegado(a) o quien aplique estos instrumentos será responsable de que éstos se encuentren aplicados y tabulados, y en el caso del MACI, se debe contar tanto con el protocolo aplicado como con Informe Psicológico que describa los principales resultados. Bajo estos instrumentos, el Delegado(a) adjuntará otros test e instrumentos de evaluación utilizados en el programa y sus respectivos resultados, informes de tratamiento y/o confirmación diagnóstica de drogodependencia, registros de actividades de educación o nivelación escolar, antecedentes de talleres realizados, planificaciones y evaluaciones de actividades grupales e individuales, acta de entrega de beneficios sociales, cuando corresponda, entre otros.• Información de las Redes: apartado que contendrá informes de situación familiar, cuando corresponda; educación y capacitación, copia del último certificado de estudio, copia de matrícula, informes educacionales o psicopedagógicos, certificado de capacitación, postulación a beneficios escolares y de capacitación, etc.; trabajo, inscripción a OML, cuando corresponda, contrato de trabajo, finiquito, algún tipo de certificado de trabajo, copia liquidación de sueldo; salud, fotocopia credencial de salud, certificado de Fonasa o previsión de salud, certificados médicos y licencias, copia de control de embarazo y control de niño sano de hijos, entre otros; comunitario, certificados de participación en organizaciones comunitarias, informes de derivación o coordinación a instituciones públicas y organizaciones comunitarias, postulaciones a subsidios, etc.; cuando corresponda; y todas las actas de coordinación y reunión con las redes de apoyo sistematizadas en Formulario de Registro de Comunicación Interna (F-SGC-011), análisis de casos del equipo técnico, material audiovisual de apoyo utilizado en estos análisis, entre otros.

COPIA NO CONTROLADA



Procedimiento Ejecución de Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLAE)

Código: P-SGC-022

Página 7 de 16

Revisión: 02

Fecha de Rev.: MAR. 2020

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
		<p>Será responsabilidad del/la Educador Social o Delegado(a) encargado, procurar que esta Carpeta Individual contenga a los 30 días de efectuado el ingreso, al menos los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ficha de Ingreso en Programa de RPA (F-SGC- 064).• Copia de sentencia del Tribunal competente y/o copia de acta de Sentencia.• Oficio de Ingreso dirigido a Tribunal derivador, con verificador del envío al Tribunal competente por medio de plataforma virtual del Poder Judicial.• Certificado de nacimiento del adolescente.• Copia de Cédula de Identidad del adolescente.• Certificado escolar actualizado (último curso aprobado que se extrae de www.mineduc.cl).• Certificado de filiación de salud (fonasa, isapre u otro).• Histórico Senainfo.• Carta Compromiso RPA (F-SGC-065) firmada por el adolescente, su adulto responsable y profesional a cargo.• Cartilla de Presentación del Programa PLA ó PLE, según corresponda.• Ficha diagnóstica completa.• Potencial de Adaptación PAD inicial completado.• Instrumento de diagnóstico de dependencia a drogas aplicado y tabulado (DEP-ADO u otro).• Copia de Oficio conductor del Plan de Intervención Individual PLA-PLE (F-SGC-078) con verificador del envío al Tribunal competente por medio de plataforma virtual del Poder Judicial.• Plan de Intervención Individual PLA-PLE (F-SGC-078) enviado.• Registro Unificado de Actividades LRPA (F-SGC-067).• Registro de asistencia firmado por adolescente (de acuerdo a lo instruido por Circular asociada de SENAME, vigente a la fecha). <p>Posteriormente, durante los 60 días siguientes a la aprobación del PII Inicial por parte del Tribunal derivador, el/la Delegado(a) encargado del caso elaborará el Plan de Intervención Individual (F-SGC-078), y lo incorporará en el expediente de ejecución, firmado por el /la adolescente y el Delegado.</p> <p>Trimestralmente, el Director(a) coordina con los Delegado(a)s del Programa o de otros Programas adjuntos la revisión cruzada del 100% de las carpetas individuales, completando la Pauta de Verificación de los Registros de Carpetas Individuales en Programa de RPA (F-SGC-068), sin perjuicio del control regular que debe efectuar el Director/a.</p>



Procedimiento Ejecución de Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLAE)

Código: P-SGC-022

Página 8 de 16

Revisión: 02

Fecha de Rev.: MAR. 2020

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
		<p>El/la Director(a) del Programa solicita a los Delegados(as) responsables de los incumplimientos detectados, las acciones y los plazos necesarios para superarlos, posteriormente realiza el seguimiento de las acciones acordadas de acuerdo a los plazos comprometidos. Esto lo consigna en el punto "Acciones de mejora", de la Pauta de Verificación de los Registros de Carpetas Individuales en Programa de RPA (F-SGC-068).</p> <p>Las Carpetas Individuales o Expedientes Judiciales deben permanecer en el lugar de funcionamiento del Programa y sólo excepcionalmente y con expresa autorización del Director/a, pueden ser sacadas del mismo.</p> <p>Respecto de la información digital de los y las adolescentes, por ser confidencial y de propiedad del usuario, debe ser almacenada en los equipos computacionales y memorias digitales del Programa. En caso que un profesional eventualmente deba ocupar equipos computacionales personales, la información debe ser traspasada a la brevedad a los equipos del Programa y borrada del archivo personal.</p>
<p>Delegado(a) /Director(a) del Programa</p>	<pre> graph TD A[Encuadre Inicial] --> B[Carta de Compromiso RPA / Ficha de Ingreso en Programa de RPA] </pre>	<p>La entrevista de ingreso será desarrollada por el/la Director/a, o quien designe. Durante ésta, se explicará a el/la adolescente, junto a su adulto responsable y/o significativo, el encuadre inicial del proceso a desarrollar, considerando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la institución; • Principales aspectos de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente; • Objetivos y alcances del Programa y la sanción; • Normativa y reglamento interno de funcionamiento del Programa; • Deberes y responsabilidades de los usuarios y del Programa en el marco del cumplimiento de la sanción penal (horarios, lugar de encuentro, fechas, tipos de contacto, frecuencia, asistencia a procedimientos);

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
		<ul style="list-style-type: none"> • Derechos de los usuarios en la ejecución de la sanción; • Consecuencias del incumplimiento/quebrantamiento de la sanción; • Procedimiento de Reclamos según lo establecido en el Documento “Instrucciones para Presentar un Reclamo por Disconformidad con el Servicio Recibido” (D-SGC-006); • Disponibilidad de Buzón de sugerencias y reclamos. <p>Es importante clarificar con el/la adolescente, y su adulto responsables, que el Programa, frente a la toma de conocimiento de situaciones de desprotección o vulneración de derechos graves en el usuario o de cualquier otro miembro de la familia, en cualquier momento de la intervención psicosocial, así como frente a las posibles vulneraciones producidas en las dependencias del programa; el Director(a), o quien éste designe, desarrollará las acciones establecidas en el Instructivo Actuación Frente a Situación de Vulneración de Derechos (I-DOS-002) y en la Circular vigente de SENAME, que imparte instrucciones respecto de procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de NNA que se encuentren en atención en los Organismos Colaboradores del SENAME.</p> <p>Estos aspectos están incorporados en el formulario Carta de Compromiso RPA (F-SGC-065) y en la Cartilla de Presentación del Programa PLA ó PLAE, que deben ser conversadas con el adolescente en la entrevista de ingreso considerando su edad, etapa de desarrollo y necesidades especiales, y firmada por él o ella, por su adulto responsable y por el(a) profesional o técnico encargado; dejando una copia en la carpeta individual y otra en poder del usuario. En caso que alguno de los usuarios no pueda o no quiera firmar, se debe dejar constancia de esto en el punto observaciones de la Carta.</p> <p>El Delegado(a) encargado o quien designe el Director(a), completará e imprimirá la Ficha de Ingreso en Programa de RPA (F-SGC-064), quien también deberá estar incorporada al Expediente de Ejecución del usuario, a más tardar a los 30 días de ingresado el/la adolescente.</p>
Delegado(a) / Director(a) del Programa	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;">Elaboración del Plan de Intervención Individual</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-left: 20px;">Plan de Intervención Inicial PLA PLE</div>	<p>Al ingreso del/la adolescente al programa, se debe hacer una evaluación general sobre su situación, con el fin de identificar la existencia de necesidades en el área de la salud, educación, tratamiento de drogas, inserción laboral, según corresponda, entre otras. Las que puedan requerir un abordaje específico por parte del equipo o bien la derivación a las redes disponibles.</p> <p>Dentro de los 15 días posteriores a partir de la fecha de la entrevista de ingreso, e/la Delegado, o quien determine el/la Director/a, elabora y remite el Plan inicial de intervención, al Tribunal respectivo.</p>



Procedimiento Ejecución de Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLAE)

Código: P-SGC-022

Página 10 de 16

Revisión: 02

Fecha de Rev.: MAR. 2020

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
		<p>Durante el desarrollo de la evaluación inicial, la labor principal del Delegado(a), será construir una visión general del caso, a partir del análisis de los factores de riesgo visibilizados hasta ese momento, poniendo especial énfasis en aquellos factores de riesgo dinámicos traducibles en necesidades de intervención y que pudieran ser objetivos de intervención para el Plan de Intervención Inicial.</p> <p>E/la Director/a, o quien designe, dará visto bueno al Plan de Intervención Individual inicial. Posteriormente, el/la Director/a, o quien designe, en entrevista con el/la adolescente y su adulto responsable y/o significativo, se realiza la devolución del PII y se firma.</p> <p>El/la Director(a), o quien designe, subirá dicho registro a la plataforma virtual del Poder Judicial, dentro de los plazos definidos por el Tribunal.</p> <p>En el caso de que el/la adolescente no cumpla con su asistencia al Programa, el/la Delegado/a, o quien el Director/a designe, realizará todas las acciones pertinentes para su rescate. Si a pesar de lo anterior, el/la adolescente no es ubicable en un plazo de 15 días corridos contados desde el último encuentro acordado y no realizado, e/la Director/a, o quien designe, deberá informar al Coordinador Judicial, a los intervinientes y al Tribunal, con el fin de que este último se pronuncie respecto a la elaboración del Plan de intervención de el/la adolescente.</p>

COPIA NO CONTROLADA

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
Delegado(a) / Director(a) de Programa /	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px; text-align: center;"> Profundización Diagnóstica </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> Plan de Intervención Individual con diagnóstico profundizado PLA PLE / Registro Unificado de Actividades LRPA / Pauta Verificación de Coherencia de la Intervención en Programa de RPA / Registro de Comunicación Interna </div>	<p>Dentro de los 60 días a partir de la aprobación del PII Inicial de el/la adolescente por parte del Tribunal competente, el Delegado(a) encargado de la intervención, elaborará la profundización diagnóstica del caso, con el fin de identificar las necesidades específicas de intervención, incrementar la capacidad de respuesta del programa y disminuir el riesgo de reincidencia, estableciendo logros observables y posibles de medir, y operacionalizando los contenidos generales del Plan de Intervención Individual PLA PLE (F-SGC-078) elaborado al ingreso.</p> <p>El Plan de Intervención con Diagnóstico Profundizado se elabora para todos los adolescentes cuyas sanciones de PLA o PLE son superiores a 6 meses.</p> <p>Este proceso de profundización diagnóstica contempla, a lo menos, las siguientes actividades, a cargo del Delegado(a):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso y revisión de fuentes secundarias: antecedentes aportados por la institución que deriva u otras organizaciones con las cuales él o los usuarios están vinculados (consultorios, escuelas, Tribunales, otras instituciones de la red SENAME o cualquier otra institución de la red social) por medio de reuniones de coordinación y registro histórico de SENAINFO; • Entrevistas diagnósticas semi estructuradas con el/la usuario/a, orientadas a conocer sus expectativas, necesidades, recursos, su historia de vida, situaciones de vulneración, entre otros; • Entrevistas a referentes significativos, orientadas a obtener información complementaria sobre el o la usuario en relación a la situación que originó su ingreso al Programa; dinámica y relaciones familiares, u otras. • Entrevistas a el/la adolescente en el domicilio para conocer el contexto social y comunitario en que vive y las dinámicas relacionales en el sistema y subsistemas del grupo familiar. • Aplicación de instrumentos de evaluación diferenciada de entrada, tales como: CESMA (Cuestionario de Evaluación de Salud Mental Adolescente); EDA (Escala de Delincuencia Autorrevelada); EGED (Escala de Gravedad del Enganche Delictivo); MACI (Inventario Clínico para Adolescentes de Millon, solo hasta los 19 años de edad); FER-R (Ficha de Evaluación de Riesgos y Recursos de Comportamiento Desadaptativo); y PAD profundizado, entre otros instrumentos que cada proyecto considere atingentes. Estos instrumentos deberán encontrarse aplicados y tabulados en el expediente de ejecución, especialmente en la población atendida de adolescentes varones entre 14 y 19 años de edad, para quienes resulta atingente el uso del Modelo de Evaluación e Intervención Diferenciada MMIDA (Pérez Luco et al, 2014; Alarcón et al, 2014).



Procedimiento Ejecución de Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLAE)

Código: P-SGC-022

Página 12 de 16

Revisión: 02

Fecha de Rev.: MAR. 2020

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
		<ul style="list-style-type: none">• Reuniones de análisis y asesoría de caso, lideradas por el Director(a) y/o el Coordinador Técnico, para la integración diagnóstica y focalización de objetivos de intervención. <p>Las realizaciones de estas actividades permitirán identificar</p> <ol style="list-style-type: none">a) los factores de riesgo o vulnerabilidades asociados a la conducta infractora y al riesgo de reincidencia o de desarrollo de trayectorias vitales asociadas al delito,b) las necesidades de desarrollo,c) los recursos del/la adolescente que se van a poner en juego a través de la intervención yd) las posibilidades de apoyo que provee el entorno (familia, pares y comunidad, entre otros).e) para finalmente definir los focos de intervención, enriqueciendo así el Plan de Intervención Individual con diagnóstico profundizado PLA PLE (F-SGC-078), el cual es elaborado con la participación del adolescente. <p>Los Delegados que participan de la intervención registrarán, en forma cronológica, todas las actividades desarrolladas en el Registro Unificado de Actividades LRPA (F-SGC-067) y en SENAINFO, de acuerdo a los plazos planteados por SENAME. Si el registro de las actividades se efectúa de manera digital, esta impresión debe estar incorporada al Expediente de Ejecución al primer día hábil del mes siguiente.</p> <p>De ser necesario modificar la frecuencia de los encuentros directos con el/la adolescente, debido a situación de salud, laboral, escolar u otra justificada; el/la Director/a o quien designe, oficia al Tribunal correspondiente informando de aquello. Asimismo, solicita a la Dirección Regional de SENAME respectiva, la autorización de la flexibilización de atención de el/la adolescente. Una vez autorizada ésta, el/la Director(a), o quien designe, deberá registrar esta información en SENAINFO, en paramétrica "Datos de Gestión".</p> <p>El control de la coherencia del proceso de intervención, es responsabilidad del Director y/o del Jefe Técnico, a través de la Pauta Verificación de Coherencia de la Intervención en Programa de RPA (F-SGC-069), la que se aplicará en forma trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre) como mínimo a 2 carpetas de usuarios, este registro será archivado en la Carpeta Individual del usuario. Esta pauta será archivada en la Carpeta Individual del usuario y el resultado general será comunicado al equipo en reunión técnica, acción que quedará registrada en el F-SGC-011 respectivo.</p>

COPIA NO CONTROLADA



Procedimiento Ejecución de Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLAE)

Código: P-SGC-022

Página 13 de 16

Revisión: 02

Fecha de Rev.: MAR. 2020

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
		<p>El/la Delegado(a) encargado deberá trimestralmente, evaluar los avances en el PII en conjunto con el/la adolescente y/o con el adulto responsable o significativo. Los resultados se incorporarán en el Informe de avance respectivo, el que se enviará al Juez de control de ejecución, vía plataforma del PJUD. Este proceso de evaluación se realizará aplicando el formulario “Evaluación de Mi Plan de Trabajo”.</p> <p>Anualmente, para el caso de sanciones de 2 y 3 años, el/a Delegado/a debe actualizar el Plan de Intervención Individual (F-SGC-078) de el/la adolescente. Para las sanciones de 541 días, se debe actualizar a la mitad del periodo del cumplimiento de ésta; y para sanciones de un año, se actualizan a los 6 meses. Sin perjuicio de aquello, es necesario realizar ajustes a este Plan en el caso de que los resultados de las evaluaciones del proceso de intervención o cambios en la situación vital de el/la adolescente, ameriten hacerlo en otro momento. Cabe señalar que, en los casos en los cuales hay cambios significativos en el PII aprobado por el Tribunal, se debe informar y enviar el nuevo Plan a ésta instancia.</p> <p>Respecto a aquellos adolescentes o jóvenes que en forma adicional a la sanción estén en cumplimiento de una sanción accesoria establecida en el artículo 7° de la Ley N° 20.084; corresponderá al Director(a) del programa, o a quien éste designe, mantener la coordinación y el trabajo en complementariedad, con los programas que otorgan aquella prestación. De igual modo, el/la Director/a, o quien designe, deben mantener coordinaciones y trabajo en complementariedad periódicamente, con programas complementarios, como ASE y PIL. Todos los acuerdos, compromisos, entre otros, establecidos en las instancias de coordinación, deben ser registradas en el formulario Registro Unificado de Actividades en Programa de RPA (F-SGC-067) y en Registro de Comunicación Interna (F-SGC-011), para adjuntarse en expediente de ejecución.</p> <p>Así también, respecto a aquellos adolescentes que se encuentren cumpliendo otra medida o sanción o insertos en algún programa de protección; el Delegado(a) deberá considerar la coordinación con estos programas en la ejecución del Plan de Intervención Individual, registrando las reuniones de coordinación en cuanto a los contenidos, acuerdos, plazos y responsables en Formulario de Comunicación Interna (F-SGC-011), el cual adjuntará en expediente de ejecución.</p>
Delegado(a)	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Pre- Egreso del Usuario</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-left: 20px;">Plan de Pre Egreso</div>	<p>Tres 3 meses antes de cumplir con el periodo de duración de la sanción, el/la Delegado/a responsable, debe formular un Plan de Pre Egreso con el/la adolescente, que contenga los objetivos, acciones y coordinaciones, de modo de consolidar los logros obtenidos y reforzar las áreas deficitarias, y trabajar la desvinculación del programa, en forma progresiva. Este Plan de Pre-Egreso se incorpora en último informe de avance para subir a la plataforma del PJUD.</p>

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
Delegado(a) / Director(a) del Programa	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;">Egreso del Usuario</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> Encuesta de Satisfacción de Usuarios / Registro de Suspensión Temporal de Ejecución / Informe de Cierre o Cumplimiento / Formulario Único de Condenados en Responsabilidad Penal Adolescente / Ficha de Egreso en Programa de RPA </div>	<p>El egreso de el/la adolescente se produce:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el adolescente haya cumplido con el tiempo estipulado por el Tribunal para el término de la sanción PLA o PLE dictada. • Cuando el Tribunal haya autorizado una suspensión temporal de ejecución, la cual podrá producirse en las siguientes situaciones: • En el caso de adolescentes y jóvenes en que se decretan sanciones o medidas de tipo privativas de libertad, que son incompatibles con la sanción de medio libre. El Director/a deberá comunicar esta situación al Tribunal correspondiente, mediante oficio, solicitando se autorice la interrupción de la atención brindada por este programa, por el tiempo que dure la medida o sanción privativa de libertad. • Cuando a un/a adolescente se le aplica una nueva sanción, ya sea de PLA o PLAE, y una de ellas es de mayor extensión a la que se encuentra cumpliendo. En este caso el Director/a deberá solicitar pronunciamiento al Tribunal para determinar el orden de la ejecución de las sanciones. • Cuando el Tribunal autoriza la remisión o sustitución de cumplimiento de la sanción PLA o PLE • Cuando el Tribunal decreta quebrantamiento de la sanción PLA o PLE, o la sustitución, de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 11 de 2010 de SENAME. • Cuando el Tribunal autoriza el egreso por cambio de domicilio del adolescente (traslado). • Por fallecimiento del adolescente. En esta circunstancia, es necesario efectuar los trámites y acciones correspondientes de acuerdo al Instructivo técnico <u>vigente</u> para el tratamiento de ingreso de información de los niños, niñas, adolescentes o adultos fallecidos en la plataforma SENAINFO y Circular <u>vigente</u> asociada a las instrucciones en caso de fallecimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos atendidos por SENAME y sus colaboradores acreditados. <p>Durante el último encuentro con el/la adolescente y su adulto responsable o significativo, dentro del período de cumplimiento de la sanción, se deberá aplicar la Encuesta de Satisfacción de Usuarios (F-SGC-036) según lo establecido en el Instructivo Sistema de Evaluación de Programas (I-DOS-001). En caso de no ser posible realizar la aplicación de este formulario a alguno de los usuarios, o ellos se nieguen a responder, es necesario consignar en este formulario la razón de aquello. Este registro se debe archivar en el Expediente de Ejecución de la/el adolescente.</p>



Procedimiento Ejecución de Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLAE)

Código: P-SGC-022

Página 15 de 16

Revisión: 02

Fecha de Rev.: MAR. 2020

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
		<p>Se excluyen de la aplicación de este formulario (F-SGC-036):</p> <ul style="list-style-type: none">• Adolescentes y jóvenes ingresados solamente para elaboración de PII en programas PLA y PLAE.• Jóvenes ingresados en calidad de "adolescente sin contacto" a SENAINFO y que no es posible ubicar dentro de 1 mes desde la fecha de ingreso administrativo.• Jóvenes a los cuales se les ha revocado la medida o sanción por parte del Tribunal, por incumplimiento.• Referente significativo de los egresados por fallecimiento. <p>En el caso de egresos por suspensión, el Director/a del programa mantendrá un registro digital actualizado de las causas que se encuentren suspendidas en su ejecución en el Registro de Suspensión Temporal de Ejecución (F-SGC-070), las cuales se comunicarán semestralmente vía oficio al Coordinador Judicial Regional de SENAME correspondiente. Los documentos de los/las adolescentes o jóvenes cuya sanción o medida se encuentra en estado de suspensión, serán guardados en las dependencias del Programa, asegurando las condiciones contempladas en el Procedimiento de Control de Registro (P-SGC-002).</p> <p>En el último mes de atención, el/la Delegado(a) realizará en conjunto con el/la adolescente y el adulto responsable o significativo, la evaluación final del proceso. Sus resultados los incorporará en el Informe de egreso, el que se subirá a la plataforma del PJUD. Así mismo, el/la Director/a, o quien designe, completará el "Formulario Único de Condenados en Responsabilidad Penal Adolescente", el que será remitido al Tribunal, posterior al momento en que éste haya tomado conocimiento del egreso de el/la adolescente. Ambos registros deben ser incorporados en el Expediente de ejecución o Carpeta individual de la/el adolescente.</p> <p>Cabe señalar que todos los Informes de avance, los PII y oficios remitidos al Tribunal u a otra instancia, antes de ser enviados deben ser visados por el/la Director(a), o quien designe.</p>

COPIA NO CONTROLADA



Procedimiento Ejecución de Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLAE)

Código: P-SGC-022

Página 16 de 16

Revisión: 02

Fecha de Rev.: MAR. 2020

QUIÉN	HACE QUÉ	CÓMO, CUÁNDO Y CON QUÉ
	<pre>graph TD; A[] --> B[Fin];</pre>	<p>El/la Delegado(a) responsable debe completar la Ficha de Egreso en Programa de RPA (F-SGC-072), la que también se incorporará en su Expediente de ejecución o Carpeta individual de la/el adolescente.</p> <p>Una vez egresado el/la adolescente, el/la Delegado/a responsable entrega del Expediente de ejecución o Carpeta individual, completa, a el/la Director/a, o quien designe, para su revisión y disponer su archivo.</p> <p>Finalizada la intervención, el/la Director(a), o quien designe, será el responsable de constatar que los diagnósticos de el/la adolescente en SENAINFO se encuentren actualizados, así como que estén registradas todas las acciones efectuadas, y la evaluación del PII; además de registrar los datos del egreso de el/la adolescente en el SENAINFO.</p> <p>El Expediente de ejecución o las carpetas individuales correspondientes a los/las adolescentes egresadas deben ser almacenadas en un lugar que cumpla con las condiciones que garanticen su conservación y acceso limitado a quienes están autorizados. Asimismo, las cajas y/ o archivadores que contengan las carpetas deben estar debidamente rotulados.</p>

REGISTROS

Nombre del Registro	Responsable Almacenamiento	Tipo de Soporte (Físico y/o Digital)	Lugar de Almacenamiento	Tiempo de Almacenamiento	de Disposición Final
Carpeta Individual o Expediente de Ejecución	Delegado(a)	Físico	Programa	5 años en el Programa	Bodega FCN

CONTROL DE CAMBIOS

Motivo de los Cambio	Fecha	Nº de Rev.	Páginas
Se actualiza y cambia formato de procedimiento.	03/03/2020	02	Todas

ANEXOS

No aplica